

I.- El pasado 14 de junio, se publica en BOME núm. 4825, Orden de la Excm. Sra. Consejera de Contratación y Patrimonio de 1 de junio, por la que se convoca la licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios denominado: prestación de determinadas actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

II.- El 21 de junio siguiente, la Asociación ASADE (Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio) remite vía fax al Negociado de Contratación de la Consejería de Contratación y Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla anuncio de interposición de recurso especial en materia de contratación administrativa, con carácter previo a su interposición, conforme al artículo 314.1 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se adjunta copia del fax al presente como anexo 1.

III.- A la vista de dicho anuncio y conforme a lo dispuesto en el artículo 104. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo de la LCSP, según el cual: "En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste", la Dirección General de Servicios Sociales, requiere la presencia del Delegado Provincial de la empresa CLECE SA, con CIF A 80364243, adjudicataria hasta el 31 de julio de 2011 del contrato, ergo empleadora de los trabajadores afectados por la subrogación en caso de resultar otra empresa la adjudicataria en el procedimiento, al objeto de que procediese a la dación de información adicional aclaratoria para permitir la evaluación de los costes

laborales, más allá de la contenida en el listado de personal remitido inicialmente por la empresa y que se incorporó como Anexo a la documentación obrante en el expediente, que fue objeto de publicación en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla y que resultaría suficiente para tal evaluación, si la actual empresa no incluyera ningún concepto retributivo adicional a los ya contenidos como obligatorios en el convenio colectivo aplicable (V Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal y cuyas Tablas Salariales se encuentran publicadas en BOE número 122 de 23 de mayo de 2011, información que ya aparecía en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Preguntado por la Dirección General de Servicio Sociales sobre si dichos trabajadores cuentan con algún concepto retributivo adicional, manifiesta: "Que el personal que pudiera verse afectado por la subrogación establecida en los Pliegos y que aparece en la tabla remitida por la empresa e incorporada a la documentación obrante en el expediente, cuenta con un concepto retributivo adicional denominado "Plus de residencia", equivalente a un 25 % del Salario Base que corresponde a cada una de las categorías contempladas en la precitada tabla"

Todo lo anterior queda plasmado en una diligencia que se adjunta asimismo al presente como anexo 2

IV.- El 24 de junio siguiente se recibe en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad segundo fax de la Asociación (anexo 3 al presente), en el que reiteran la necesidad de información adicional a la ya contenida en el listado de trabajadores a subrogar, solicitando que se facilite.

V.- El artículo 139.4 de la LCSP regula el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración y, literalmente establece que "el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concu-